

Cipolletti, 26 de agosto de 2025

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**CEBALLOS BRISA LUDMILA C/ SANHUEZA NICOLAS ARIEL S/ EJECUTIVO**" (Expte. **CI-01078-C-2025**).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **NICOLAS ARIEL SANHUEZA**, DNI 33.285.441, haga íntegro pago a **BRISA LUDMILA CEBALLOS** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **MICHEL JOSE RISCHMANN**, en su carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL (\$405.000)** (MBx9). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$4.500.000). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): GWAN-JYCF y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Dra. Soledad Peruzzi

Jueza